

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **101 032 0DEL** 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 334655 del 28/11/2012, impuesto vehículo de placas VEX992

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 01832 B del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 334655 del 28/11/2012, impuesto al vehículo de placas VEX992

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 334655 del 28/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 571 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
334655	28/11/2012	VEX992

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución **078328** del **09 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 334655 del 28/11/2012, impuesto al vehículo de placas VEX992

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 101 8328 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 334655 del 28/11/2012, impuesto al vehículo de placas VEX992

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 334655 del 28/11/2012 impuesto al vehículo de placas VEX992 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

101 8328

09 SEP 2015

CÚMPLASE.



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

PRODUCTOS PARA CUERO PROCUR S.A.

NIT : 800.118.736 -2

TRASLADO ENTRE BODEGAS

No. T-058-0000007759

SEORES : CLIENTES CONTADO VILLAPINZON NIT : 700-B FECHA : 2012/11/28
 BODEGA DESDE : 0002-000 BOD. SAN CARLOS C.C. DESDE 0001-000-BOGOTA
 BODEGA HASTA : 0029-000 VILLAPINZON C.C. HASTA 0001-000-BOGOTA Vendedor :

Por medio de la presente realizamos el traslado de inventario de la mercancía relacionada.

Por	Concepto de:	Valor
1435010100-0001	0010002000179-0002 ORIGINAL ACID BLACK 210 CGMC	Salen 50.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010005000010-0002 2000 COROPON 2000	Salen 200.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010005000102-0002 LAVATAN 30ECO	Salen 200.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010010000070-0002 LF-B PROGRAM D #2	Salen 300.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000011-0002 CHINO ACIDO FORMICO CHINO	Salen 300.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000020-0002 ACIDO BTALICO	Salen 200.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000070-0002 DIOXIDO DE TITANIO	Salen 50.000000 ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000051-0002 PROCORH	Salen 600.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000030-0002 SULFURO DE SODIO HAC	Salen 600.000000Kl ✓ 0.00

Elabora

Aceptada Firma NIT :

PRODUCTOS PARA CUERO PROCUR S.A.

NIT : 800.118.736 -2

TRASLADO ENTRE BODEGAS

No. T-058-0000007759

SEORES : CLIENTES CONTADO VILLAPINZON NIT : 700-B FECHA : 2012/11/28
 BODEGA DESDE : 0002-000 BOD. SAN CARLOS C.C. DESDE 0001-000-BOGOTA
 BODEGA HASTA : 0029-000 VILLAPINZON C.C. HASTA 0001-000-BOGOTA Vendedor :

Por medio de la presente realizamos el traslado de inventario de la mercancía relacionada.

Por	Concepto de:	Valor
1435010100-0001	0010002000179-0002 ORIGINAL ACID BLACK 210 CGMC	Salen 50.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010005000010-0002 2000 COROPON 2000	Salen 200.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010005000102-0002 LAVATAN 30ECO	Salen 200.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010010000070-0002 LF-B PROGRAM D #2	Salen 300.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000011-0002 CHINO ACIDO FORMICO CHINO	Salen 300.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000020-0002 ACIDO BTALICO	Salen 200.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000070-0002 DIOXIDO DE TITANIO	Salen 50.000000 ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000051-0002 PROCORH	Salen 600.000000Kl ✓ 0.00
1435010100-0001	0010004000030-0002 SULFURO DE SODIO HAC	Salen 600.000000Kl ✓ 0.00

Elabora

Aceptada Firma NIT :